



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°141-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 02 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Carta N°116-CW-GG/EYFM/2024, Empresa Supervisora CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C; el informe N°747-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; El INFORME N°086-2024-RCA-UA-MDA/A, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento; el DICTAMEN LEGAL N°259-2024-MDA-AJ/CAPC, de la oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú., modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 190. "OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL ACREDITADO" del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N°344-2018-EF, describe:

- 190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
- 190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- 190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- 190.5. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*
- 190.6. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
- 190.7. *En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

Que, mediante CARTA N°116-2024-CW-GG/EYFM, la Empresa Supervisora CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., solicita a la entidad la sustitución del Ing. Hardy Minerva Kcana Puma en su condición Especialista en Medio Ambiente y Seguridad (personal clave), proponiendo al Ing. Alex Edwin Mamani Coila como nuevo especialista, para lo cual remite Curriculum Vitae documentado para su revisión y aprobación; en ese sentido, la entidad a través de sus oficinas competentes ha emitido pronunciamientos técnicos de los cuales se tiene el INFORME N°747-2024-SUCH-GIDT-MDA/A, mediante el cual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que el cambio de profesional no procedería en razón de que la renuncia del personal saliente no está debidamente justificada y que la experiencia del nuevo profesional no puede ser valorada, en consecuencia no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección materia del contrato; asimismo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el INFORME N°086-2024-RCA-UA-MDA/A, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala que el contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., no estaría cumpliendo con lo indicado en el RLC, tampoco con lo dispuesto en las Bases Integradas del CP para la sustitución de personal clave.

Que, revisada las BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO N°01-2022-MDA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO," CUI N°2379721, se tiene que la experiencia requerida del personal clave-Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, es:

Ingeniero especialista en Medio Ambiente y Seguridad	Experiencia efectiva no menor a veinticuatro 24 meses como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto, medio ambiente, seguridad en obra y salud ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo SSOMA en la inspección o supervisión o ejecución en obras en general desde la obtención de la colegiatura.
--	--

Que, la solicitud de cambio del personal clave, en el presente caso del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del RLCE que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el OSCE en su OPINIÓN N°204-2018 /DTN estableció: "a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato", por tanto, el contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., al momento de proponer al nuevo Especialista en Medio Ambiente debe acreditar la experiencia mínima requerida para este profesional según las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2022-MDA/A, experiencia que según el INFORME N°747-2024-SUCH-GIDT-MDA/A, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no quedaba acreditada pues no podía ser valorada la experiencia del nuevo profesional Ing. Alex Edwin Mamani Coila, con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.; sin embargo, de la revisión realizada de los anexos del presente, se tiene en folios 16, el resumen de la experiencia en la especialidad del personal propuesto, del cual se observa que el Ing. Alex Edwin Mamani Coila, cuenta con experiencia acumulada de 746 días, en las empresas ARCOVE INDUSTRIAL SAC, CORCONSUL S.A.C., JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L y CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, mismas que se encuentran sustentadas con los certificados correspondientes; en consecuencia, si reuniría la experiencia mínima establecida en las Bases Integradas, sin considerar la experiencia con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.;

Que, el DICTÁMEN LEGAL N°259-2024-MDA-AJ/CAPC, emite informe en torno a la solcitude cambio de personal clave y luego de un análisis legal llega a la siguiente conclusión:

"Que, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente documento, y observancia de la normativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:** PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. PARA LA SUSTITUCION DE PERSONAL CLAVE-ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD EN LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO," CUI N°2379721; ello en concordancia con la OPINIÓN N° 17-2020/DTN del OSCE, OPINIÓN N°204-2018 /DTN y artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF." Y recomienda se emita acto resolutivo de gerencia;

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la sustitución del personal clave solicitado por el contratista Constructora Wirson S.A.C., para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO” con CUI N°2379721, por los considerados expuestos e informes técnicos de los responsables y estar dentro del plazo establecido de Ley, según el detalle siguiente:

Especialista en medio ambiente y seguridad:

Ing. Hardy Minerva Kcana Puma, con CIP N°274201	Renuncia
ING. Alex Edwin Mamani Coila, con DNI N°46538442CON CIP N°284220	SUSTITUTO PROPUESTO AUTORIZADO

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, Oficina de Abastecimiento, efectuar el control posterior, en un plazo conforme al marco normativo de ley, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener la solicitud invocada por la Constructora Wirson S.A.C., sobre sustitución del personal acreditado: **1) – supervisor de obra y 2) – especialista en medio ambiente y seguridad** de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento, Bases Administrativas, Contrato de Proceso de Selección Concurso Público N°01-2022-MDA y anexos que integran, debiendo informar al Titular de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Constructora Wirson S.A.C., Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Administrador de Contratos, control concurrente de la Contraloría General de la República y demás unidades de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog Erlen Jemayn Sanchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



48

DICTÁMEN LEGAL N°259-2024-MDA-AJ/CAPC

A : ABG. ERLÉN JEMAYN SANCHEZ VILLACORTA
Gerente Municipal

DE : ABG. CESAR A. PEÑA CCAHUANA
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE-CONTRATO DE PROCESO
DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N°01-2022-MDA

REFERENCIA : INFORME N°086-2024-RCA-UA-MDA/A
INFORME N°747-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A
CARTA N°116-2024-CW-GG/EYFM

FECHA : Ancahuasi, 02 de octubre de 2024.

Previo un cordial saludo me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, precisándose que la Gerencia Municipal, hizo llegar un proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando que se emita opinión legal, al respecto:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Con INFORME N°086-2024-RCA-UA-MDA/A, en fecha 01 de octubre del 2024, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento-CPC Rina Cárdenas Aika, señala que el contratista CONSTRUCTORA WIRSON no estaría cumpliendo con lo indicado en el RLC, tampoco con lo dispuesto en las Bases Integradas del CP para la sustitución de personal clave.
- 1.2. Con INFORME N°747-2024-SUCH-GIDT-MDA/A, de fecha 01 de octubre del 2024, el Ing. Segundo Uscamayta Chacón-Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que el cambio de profesional no procedería en razón de que la renuncia del personal saliente no está debidamente justificada y que la experiencia del nuevo profesional no puede ser valorada, en consecuencia no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección materia del contrato.
- 1.3. Con CARTA N°116-2024-CW-GG/EYFM, en fecha 24 de septiembre de 2024, el contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., solicita sustitución de personal clave—Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, en la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO,” CUI N°2379721.

II. BASE LEGAL. -

- Constitución Política del Perú
- TUO Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF
- OPINIÓN N°204-2018 /DTN
- OPINIÓN N° 17-2020/DTN

III. ANALISIS. -

- 3.1. Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



47

Orgánica de Municipalidades, establece claramente que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

- 3.2.** Que, conforme lo establecen los Artículos 6° y 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, ahora bien, el artículo 38° de la Ley establece que *“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo”, en este contexto se tiene que el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma señala que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, y el artículo 43° que refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo”.*
- 3.3.** Que, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el Principio de Legalidad, referido a que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”,* así como también, se tiene el Principio del debido procedimiento administrativo, que debe de ser cumplido a cabalidad.
- 3.4.** Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a la solicitud de sustitución de personal clave en la Supervisión de la obra *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO”* CUI N°2379721; precisa efectuar un análisis por lo que emite opinión legal de la forma siguiente:
- 3.5.** Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“la LCE tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.”*
- 3.6.** Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*
- 3.7.** Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”



3.8. Que, con OPINIÓN N°204-2018 /DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido: “A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato (perfil mínimo solicitado); independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado.”

3.9. Que, con Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido: “2.2.1 De acuerdo con lo señalado al absolver la consulta anterior, si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. En consecuencia “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”

3.10. Que, mediante CARTA N°116-2024-CW-GG/EYFM, la Empresa Supervisora CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., solicita a la entidad la sustitución del Ing. Hardy Minerva Kcana Puma en su condición Especialista en Medio Ambiente y Seguridad (personal clave), proponiendo al Ing. Alex Edwin Mamani Coila como nuevo especialista, para lo cual remite Curriculum Vitae documentado para su revisión y aprobación; en ese sentido, la entidad a través de sus oficinas competentes ha emitido pronunciamientos técnicos de los cuales se tiene el INFORME N°747-2024-SUCH-GIDT-MDA/A, mediante el cual Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que el cambio de profesional no procedería en razón de que la renuncia del personal saliente no está debidamente justificada y que la experiencia del nuevo profesional no puede ser valorada, en consecuencia no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección materia del contrato; asimismo, con INFORME N°086-2024-RCA-UA-MDA/A, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala que el contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., no estaría cumpliendo con lo indicado en el RLC, tampoco con lo dispuesto en las Bases Integradas del CP para la sustitución de personal clave.

3.11. Que, revisada las BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO N°01-2022-MDA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO,” CUI N°2379721, se tiene que la experiencia requerida del personal clave-Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, es:



3	Ingeniero especialista en Medio Ambiente y seguridad	Experiencia efectiva no menor a veinticuatro (24) meses como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente, Seguridad en obra y Salud Ocupacional, Seguridad de obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución, en obras en general, desde la obtención de la colegiatura.
---	--	--

3.12. Que, la solicitud de cambio del personal clave, en el presente caso del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del RLCE que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el OSCE en su OPINIÓN N°204-2018 /DTN estableció: “a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato”, por tanto, el contratista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



94

CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., al momento de proponer al nuevo Especialista en Medio Ambiente debe acreditar la experiencia mínima requerida para este profesional según las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2022-MDA/A, experiencia que según el INFORME N°747-2024-SUCH-GIDT-MDA/A, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no quedaba acreditada pues no podía ser valorada la experiencia del nuevo profesional Ing. Alex Edwin Mamani Coila, con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.; sin embargo, de la revisión realizada de los anexos del presente, se tiene en folios 16, el resumen de la experiencia en la especialidad del personal propuesto, del cual se observa que el Ing. Alex Edwin Mamani Coila, cuenta con experiencia acumulada de 746 días, en las empresas ARCOVE INDUSTRIAL SAC, CORCONSUL S.A.C., JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L y CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, mismas que se encuentran sustentadas con los certificados correspondientes; en consecuencia, sí reuniría la experiencia mínima establecida en las Bases Integradas, sin considerar la experiencia con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.;

- 3.13. Ahora bien, respecto a la justificación para el cambio de personal clave, en la Opinión N° 17-2020/DTN el OSCE estableció: “si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato”, estando a ello, se puede señalar que ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, es un hecho justificante, por cuanto adjunta la carta de renuncia del Ing. Hardy Minerva Kcana Puma;

- 3.14. Que, estando a los considerandos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la solicitud de la CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. para la sustitución del personal clave-Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, ello en concordancia con lo precisado en la OPINIÓN N° 17-2020/DTN del OSCE, OPINIÓN N°204-2018 /DTN y en observancia del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; Sin perjuicio de ello, se recomienda la remisión del presente a la Unidad de Abastecimiento para el respectivo Control Posterior, asimismo, se recomienda al contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. que las justificaciones para cambio de profesional, como renuncia u otras circunstancias, deben estar debidamente motivadas, esto a efectos de prevenir situaciones que comprometan la ejecución del contrato.
- 3.15. Es de advertir que esta Oficina de Asesoría Jurídica, cumple con la revisión de los expedientes únicamente desde el punto de vista legal, lo cual no exime de responsabilidad a las áreas encargadas de la correspondiente evaluación técnica. En este punto, se recomienda a las unidades orgánicas y ejecutoras, en lo sucesivo tener mayor diligencia al momento de emitir sus informes técnicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



43

IV. CONCLUSIONES.-

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente documento, y observancia de la normativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**: PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. PARA LA SUSTITUCION DE PERSONAL CLAVE-ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD EN LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA – CUSCO," CUI N°2379721; ello en concordancia con la OPINIÓN N° 17-2020/DTN del OSCE, OPINIÓN N°204-2018 /DTN y artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Por consiguiente, SE RECOMIENDA:

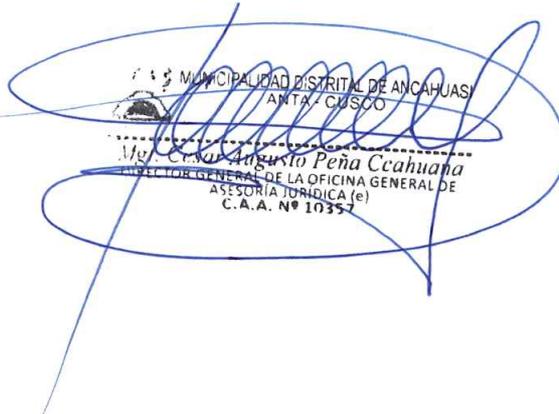
- Se emita Acto Resolutivo correspondiente y se ponga en conocimiento del contratista CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.
- Se Remita a la Unidad de Abastecimiento a efectos del Control Posterior.
- Se exhorte a la CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., que en lo sucesivo, en cuanto a las justificaciones para cambio de profesional, por renuncia u otras circunstancias, deben estar debidamente motivadas, esto a efectos de prevenir situaciones que comprometan la ejecución del contrato.
- Se exhorte a las Unidades Orgánicas y Ejecutoras de la entidad, tener mayor diligencia al momento de emitir sus informes técnicos.

Adjunto:

- Expediente de sustitución de personal clave en 42 folios.

Es cuanto pongo en su conocimiento el presente dictamen legal para los fines correspondientes. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
ANTA / CUSCO
M^{te.} César Augusto Peña Ccahuana
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA (e)
C.A.A. N° 10357



Expediente N° 1253-2020
T.D.: 16293189

OPINIÓN N° 017-2020/DTN

Entidad: Estudio Ehecopar S.R.L

Asunto: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Referencia: Comunicación recibida con fecha 06.ENE.2020

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el representante del Estudio Ehecopar S.R.L. consulta sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el numeral 3 del acápite II del Anexo N° 2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión, se entenderá por:

- **“anterior Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **“anterior Reglamento”** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

as consultas formuladas son las siguientes:

2.1 “En caso de un contrato sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado considere



una penalidad por no contar con el personal ofrecido en la propuesta o solicitar su reemplazo, distinta a la penalidad por mora y a la penalidad prevista en el artículo 162 del Reglamento, ¿Cuándo se considera que estamos frente a un incumplimiento injustificado a la obligación de mantener el equipo profesional ofrecido? ¿Cuándo se considera que la ausencia del o los profesionales califica como un incumplimiento justificado de esa obligación contractual y por ende no penalizable?”.

- 2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la anterior Ley, era responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Sobre el particular, el numeral 116.1 del artículo 116 del anterior Reglamento establecía que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”* (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser cumplidas durante la ejecución contractual.

- 2.1.2 En relación con lo antes señalado, el primer párrafo del artículo 162¹ del anterior Reglamento establecía que *“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)”*.

De esta manera, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debía ser -en principio- el mismo que participara en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato.**

No obstante, podía darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encontrara imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resultaba razonable *–y en determinados casos hasta necesario–* que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.

En esa medida, el segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que *“Excepcionalmente y de manera **justificada** el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.”* (El subrayado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad

¹ El artículo 162 del anterior Reglamento también resultaba aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se tratara de la selección de consultores individuales.

como parte de requisitos de calificación²).

En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista.

Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Por tanto, en principio, el contratista incurría en incumplimiento cuando no ejecutaba su prestación con el personal ofertado; sin embargo, de presentarse circunstancias excepcionales que justifiquen la ausencia de algún profesional, el contratista podía solicitar que la Entidad autorizara su sustitución.

- 2.1.3 Ahora bien, la Entidad podía establecer en los documentos del procedimiento de selección penalidades adicionales y distintas (bajo el alcance de lo dispuesto en artículo 134 del anterior Reglamento) a las previstas en el artículo 162 del anterior Reglamento, **a fin de sancionar el incumplimiento de otro tipo de obligaciones a cargo del contratista**, siempre que se respetaran parámetros de objetividad, razonabilidad, congruencia y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

No obstante, es importante anotar que la Entidad no podía contemplar penalidades que tuvieran por objeto prohibir que el contratista solicitara la sustitución del personal ofertado, toda vez que la propia normativa de contrataciones reconocía esta potestad al contratista, siempre que mediaran circunstancias excepcionales y justificadas.

Es así que las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD³ señalaron lo siguiente: “No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con las calificaciones y experiencia del personal a ser reemplazado.” (El subrayado es agregado).

De esta manera, el solo hecho de que el contratista solicitara la sustitución del personal ofertado no podía ser objeto de penalización por parte de la Entidad.

- 2.2 ***“¿Los eventos de caso fortuito y fuerza mayor de enfermedad súbita no prevista y de renuncia irrevocable de improviso del profesional ofrecido, respectivamente, pese a no ser controlables por el empleador, pueden dar lugar a penalizar al contratista pese a que jurídicamente esos eventos lo hacen no imputable de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil?”***

- 2.2.1 De acuerdo con lo señalado al absolver la consulta anterior, si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional

² De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 204-2018/DTN.

³ Modificada mediante Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9.AGO.2018. Dichas modificatorias entraron en vigencia el 27.AGO.2018.

ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.

Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de **sustituir** al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 162 de anterior Reglamento dispuso lo siguiente *“La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución.”* (El subrayado es agregado).

Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: *“En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”.*

En ese sentido, cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que

contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal.

- 2.2.2 Aclarado este extremo, cabe precisar que la renuncia de un trabajador era un hecho que el empleador (entiéndase, el contratista) podía conocer con anticipación⁴, pudiendo a partir de ello solicitar su sustitución ante la Entidad; sin embargo, existen otro tipo de eventos que podían presentarse en forma intempestiva, afectando de manera inmediata la disponibilidad del personal propuesto, como por ejemplo: muerte, accidentes, enfermedades de cierto tipo, entre otros.

Es evidente que en este tipo de casos no era posible solicitar anticipadamente la sustitución de dicho personal, dada la propia naturaleza de los eventos; por tanto, de presentarse tales hechos, el contratista debía actuar diligentemente, informando en forma inmediata a la Entidad y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, ello a efectos de que no se le aplicara la penalidad prevista en el artículo 162 del anterior Reglamento.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 En principio, el contratista incurría en incumplimiento cuando no ejecutaba su prestación con el personal ofertado; sin embargo, de presentarse circunstancias excepcionales que justificaran la ausencia de algún profesional, podía solicitar que la Entidad autorizara su sustitución.
- 3.2 El solo hecho de que el contratista solicitara la sustitución del personal ofertado no podía ser contemplado como supuesto de penalización por parte de la Entidad.

Jesús María, 14 de febrero de 2020

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RMPP/.



⁴ De acuerdo con nuestra legislación laboral, en el caso de la renuncia del trabajador, este debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación.

OPINIÓN N° 204-2018/DTN

Entidad: Municipalidad Distrital de Catacaos
Asunto: Reemplazo del supervisor de obra
Referencia: Oficio N° 628-2018-MDC-A

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos consulta sobre el reemplazo del supervisor de obra en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”) y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

De manera previa, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 -que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

En esa medida, tomando en cuenta que de la revisión de los antecedentes de la solicitud se infiere que las consultas se encuentran referidas a la aplicación de la Ley N° 30225 y del Decreto Supremo N° 350-2015-EF después de la entrada en vigencia de sus modificatorias, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de la normativa de contrataciones del Estado actualmente vigente.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que las consultas formuladas son las siguientes:

¹ De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

2.1 “En el caso de REEMPLAZO del SUPERVISOR de OBRA, ¿el CONTRATISTA puede proponer a un profesional que CUMPLA con Los requisitos señalados en las Bases del respectivo Proceso de Selección?” (sic).

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Sobre el particular, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

2.1.2 En relación con lo antes señalado, el primer párrafo del artículo 162² del Reglamento establece que “*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)*”.

De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debe ser - en principio- el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.**

No obstante, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario- que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.

En esa medida, el segundo párrafo del artículo 162 del Reglamento dispone que “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.” (El subrayado es agregado).

Ahora bien, de una lectura estrictamente literal del citado artículo se puede desprender que la sustitución del profesional propuesto solo resultaría procedente

² El artículo 162 del Reglamento también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se trate de la selección de consultores individuales; por consiguiente, el citado dispositivo debe aplicarse a los contratos de consultoría que tengan por objeto la supervisión de una obra.

cuando el reemplazante reúna **“experiencia y calificaciones”** profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; sin embargo, tal interpretación podría generar ciertas limitaciones en la práctica si no se toma en cuenta el sentido de la norma y la finalidad pública que esta persigue³.

Por ello, además de efectuar una interpretación literal de dicho artículo⁴, resulta necesario comprender el *“qué quiere decir”* de la norma, desentrañando su razón de ser intrínseca, la cual puede extraerse de su propio texto -o grupo normativo que le es correspondiente-, según el método interpretativo de la *ratio legis*⁵.

En ese sentido, es importante tener en consideración que la normativa de contratación pública prevé, como parte del procedimiento de selección, una etapa en la cual la Entidad verifica si los postores cumplen ciertas **“calificaciones”, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.**

De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley y 28 del Reglamento, los únicos “requisitos de calificación” que una Entidad puede establecer en los documentos de un procedimiento de selección, según el objeto del contrato, son: a) Capacidad legal⁶; b) Capacidad técnica y profesional; y, c) Experiencia del postor. Así, cuando en dicho contexto la oferta de un postor cumple con los requisitos de calificación previstos por la Entidad en los documentos del respectivo procedimiento de selección, se entiende que el postor cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar determinada contratación⁷.

Al respecto, cabe anotar que el literal b) del artículo 28 del Reglamento prevé que la **“Capacidad técnica y profesional”** es *“aquella documentación que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas*

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley, *“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)”*. (El énfasis es agregado).

⁴ Tal como refiere Marcial Rubio *“(…) el método literal suele actuar –implícita o explícitamente- ligado a otros métodos para dar verdadero sentido a las interpretaciones y, en muchos casos, es incapaz de dar una respuesta interpretativa adecuada”*. (El énfasis es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 239.

⁵ Sobre el particular, puede consultarse: RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 240-241.

⁶ Consistente en aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica antes de contratación.

⁷ En caso contrario, cuando la oferta de un postor no cumple con los requisitos de calificación previstos en los documentos del procedimiento de selección, esta es descalificada; tal como lo establecen los artículos 55 y 63 del Reglamento.

para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras". (El énfasis es agregado).

De los dispositivos expuestos se puede desprender que, tratándose de un procedimiento de selección para contratar la supervisión de una obra⁸ –que por su objeto corresponde a una consultoría de obras⁹-, una Entidad puede exigir que el personal clave cuente con determinadas calificaciones y experiencia¹⁰; lo cual deberá ser acreditado por los postores en la etapa de calificación del respectivo procedimiento de selección, con el fin de demostrar que su personal clave propuesto cumple con tales exigencias, esto es, que cuenta con la experiencia y calificaciones requeridas por la Entidad.

De esta manera, se advierte que los postores cuyas ofertas satisfacen o superan los requisitos de calificación previstos para la supervisión de una obra, cumplen – entre otras exigencias- con la “Capacidad técnica y profesional” requerida por la Entidad, lo que implica que aquellos cuentan con el personal clave que tiene la experiencia y calificaciones suficientes para desempeñar correctamente sus funciones en el marco de ese contrato.

Así, en caso resulte necesario el reemplazo del personal clave ofertado durante la ejecución de un contrato de supervisión de obra, en virtud del artículo 162 del Reglamento es posible garantizar que las prestaciones pactadas a favor de la Entidad continúen siendo ejecutadas con profesionales que reúnan las calificaciones y experiencia necesarias para desempeñar correctamente sus funciones y se ejecute el contrato; para lo cual, el contratista deberá acreditar que el personal clave reemplazante cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las requeridas por la Entidad en los documentos del procedimiento de selección que dio origen a dicha contratación.

- 2.1.3. Por tanto, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de

⁸ Es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, una obra no puede ejecutarse sin el control de los trabajos que en ella se realicen, pues la supervisión de la misma debe llevarse a cabo de forma permanente y directa por un inspector o supervisor, según corresponda; en ese contexto, se advierte la necesidad de contar con la participación de un profesional calificado para desempeñar tales funciones durante la ejecución de una obra.

⁹ De acuerdo a la definición de “Consultoría de obra” prevista en el Anexo de Definiciones del Reglamento, esta corresponde a “Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)”. (El énfasis es agregado).

¹⁰ A mayor abundamiento, sírvase revisar las Bases Estándar aplicables para consultoría de obras, en las cuales se advierten qué requisitos son los que las Entidades deben –o pueden- exigir en los documentos del respectivo procedimiento de selección; las mismas que podrán observarse a través del siguiente enlace: http://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas.

requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.

- 2.2 *“En el supuesto señalado precedentemente, ¿La Municipalidad podrá aprobar dicha SUSTITUCION, aunque el profesional REEMPLAZADO ostente MEJOR PERFIL y MAYOR EXPERIENCIA que el profesional SUSTITUTO?”* (sic).

En la línea de lo señalado al absolver la consulta anterior, puede afirmarse que, a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 En el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.
- 3.2 A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado.

Jesús María, 19 de diciembre de 2018

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 086-2024-RCA-UA-MDA/A.

A : **ABOG. ERLÉN JEMAYN SANCHEZ VILLACORTA**
Gerente Municipal de la M.D.A.

DE : **CPC. RINA CARDENAS AIKA**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la M.D.A.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PERSONAL CLAVE, CONSTRUCTORA WIRSON.

REFERENCIA : INFORME N°747-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A.
CARTA N°116-2024-CW-GG/EYFM.

FECHA : Ancahuasi, 01 de octubre del 2024.

Mediante la presente es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle lo siguiente. Revisado los documentos de la referencia debo manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Que la gerente general de la CONSTRUCTORA WIRSON SAC. Solicita la sustitución de personal clave. Para ello adjunta Curriculum Vitae del profesional propuesto y la justificación del personal saliente.

SEGUNDO. El Gerente de Infraestructura pública y desarrollo territorial, Ing. Segundo USCAMAYTA CHACON, concluye en su informe que la solicitud de la CONSTRUCTORA WIRSON es improcedente por las siguientes consideraciones:

1. La renuncia del personal saliente no está debidamente justificada con documentos que acrediten la razón por la cual no puede continuar con la prestación del servicio.
2. Al no poder ser valorada la experiencia del nuevo profesional con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C., este no cumpliría con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección material del contrato de supervisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Artículo 190. *Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, CP N°01-2022-CS/MDA-1, pagina cincuenta y tres (53).*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Revisado los antecedentes se observa que efectivamente el contratista CONSTRUCTORA WIRSON no estaría cumpliendo con lo indicado en RLC, tampoco con lo dispuesto en las BASES INTEGRADAS del CP, para la sustitución del PERSONAL CLAVE. En ese sentido solicitamos que la Oficina de Asesoría Jurídica emita un informe técnico legal al respecto. Teniendo en consideración que el plazo para notificar al contratista se vence el día 02 de octubre (190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución), tal como lo advierte el gerente de infraestructura.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
CPC. Rina Cárdenas Aika
JEFE DE ABASTECIMIENTO
MAT. 0139



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y DESARROLLO TERRITORIAL
GESTION 2023-2026

30

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INFORME N°747-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A

AL : ABOG. ERLÉN JEMAYN SANCHEZ VILLACORTA
Gerente de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi

ATENCIÓN :
➤ UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
➤ OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DE : ING. SEGUNDO USCAMAYTA CHACÓN
Gerente de Infraestructura, Pública y desarrollo territorial

ASUNTO : DE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN MEDIO
AMBIENTE Y SEGURIDAD DE LA SUPERVISIÓN.

REFERENCIA : CARTA N° 116-2024-CW-GG/EYFM

FECHA : Ancahuasi 01 de OCTUBRE del año 2024

Previo un cordial saludo, mediante el presente me dirijo a su despacho para informarle que La Municipalidad Distrital de Ancahuasi, mediante la modalidad de Administración Indirecta viene ejecutando la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO" CON CUI N° 2379721, siendo "LA CONTRATISTA" el CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y MINERÍA SERPIENTE DE ORO EIRL y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L con Contrato N° 002-2023-MDA/CS-1 y en la "LA SUPERVISION" se tiene a la empresa CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. con CONTRATO DE PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-MDA.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 11 de agosto del 2023 se firma el CONTRATO DE PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-MDA con la empresa CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.
- 1.2. La ejecución contractual de la obra inicia en fecha 15 de junio del 2023, debiendo culminar en fecha 03 de febrero del 2025 en un total de 600 días calendarios.
- 1.3. Mediante Carta N° 11-2024-CW-GG/EYFM de fecha 15 de mayo del 2024 LA SUPERVISIÓN solicita a LA ENTIDAD el cambio del personal clave ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD, siendo aprobado y autorizado por LA ENTIDAD.
- 1.4. Mediante Carta N° 116-2024-CW-GG/EYFM de fecha 24 de setiembre del 2024 LA SUPERVISIÓN solicita a LA ENTIDAD un nuevo cambio del personal clave ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD, presentando copias de sus documentos de experiencia del Personal Clave reemplazante.

2. SUSTENTO LEGAL.

- 2.1. Ley 30225, Ley Contrataciones del Estado modificado por el DL N° 1444.
- 2.2. TUO de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- 2.3. Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.
- 2.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ING. SEGUNDO USCAMAYTA CHACÓN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



- 2.5. Concurso Público N° 01-2022-MDA, bases integradas - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO" CON Código Único de Inversiones N° 2379721"
- 2.6. Contrato de Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2022-MDA.

3. ANÁLISIS

3.1. En el documento en referencia, LA SUPERVISIÓN solicita a LA ENTIDAD un nuevo cambio del personal clave ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD, siendo actualmente la Ing. HARDY MINERVA KHANA PUMA identificada con DNI N° 73106359, con registro CIP N° 274201, presentando carta de Renuncia de la Suscrita y presentan copias de sus documentos de experiencia del Personal Clave reemplazante que corresponden al Ing. ALEX EDWIN MAMANI COILA identificado con DNI N° 46538442 con registro CIP N° 284220.

3.2. De acuerdo a las bases integradas del Concurso Público N° 01-2022-MDA, que corresponde a Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2379721", se establece que la experiencia efectiva del Personal Clave INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD, es "no menor a veinticuatro (24) meses como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente, Seguridad en obra y Salud Ocupacional, Seguridad de obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución, en obras en general, desde la obtención de la colegiatura", tal como se muestra en el cuadro 01 siguiente.

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
Requisitos:		
N°	Descripción / Cargo	Experiencia
1	Ing. Supervisor	Experiencia efectiva no menor a cuarenta y ocho (48) (36) meses como: Supervisor, Residente, inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos: en la inspección, supervisión o ejecución en obras similares y/o obras Hidráulicas y/o obras de saneamiento o afines.
2	Ingeniero especialista en calidad	Experiencia efectiva no menor a veinticuatro (24) meses como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad o Protocolos de calidad, en la inspección o supervisión o ejecución; en obras en general, desde la obtención de la colegiatura.
3	Ingeniero especialista en Medio Ambiente y seguridad	Experiencia efectiva no menor a veinticuatro (24) meses como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente, Seguridad en obra y Salud Ocupacional, Seguridad de obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución, en obras en general, desde la obtención de la colegiatura.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Ing. *[Firma]* Chacón
CIP 1111111111
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Cuadro 01: Extraído de las bases integradas del Concurso Público N° 01-2022-MDA



3.3. Considerando el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (...).

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

- 3.4. La carta de renuncia del profesional saliente indica solamente que es **por motivos estrictamente personales**, lo cual, no sería justificación suficiente para que proceda el cambio de profesional, puesto que, cuando el art. 190.3 del RLCE indica que: "(...) el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado" (el resaltado y subrayado es agregado). La frase "DE MANERA JUSTIFICADA" se refiere a que el personal saliente debe presentar su renuncia justificando los motivos de esta, ya sea por motivos de salud, de viaje, de estudios y/o por cualquier otro motivo debidamente acreditado, que imposibilite su continuidad como personal del equipo del contratista.
- 3.5. Revisado el expediente del reemplazante anexo en el documento en referencia, la experiencia con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C., no puede ser valorada, puesto que, los Recibos por Honorarios no tienen sello de cancelado por la Empresa que lo contrata, puesto que, el no contar con dicho sello de cancelado no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación al servicio prestado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago demuestra su participación. Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el empleador (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado") supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza del servicio prestado, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia.
- 3.6. Por consiguiente, el cambio de profesional no procedería por las siguientes razones:
- 3.6.1. La renuncia del personal saliente no está debidamente justificada con documentos que acrediten la razón por la cual no puede continuar con la prestación del servicio.
- 3.6.2. Al no poder ser valorada la experiencia del nuevo profesional con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C., este no cumpliría con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección material del contrato de supervisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Ing. Segundo Usqueñayta Chacón
D.P. 15343
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1. Por consiguiente, el cambio de profesional no procedería por las siguientes razones:
- 4.1.1. La renuncia del personal saliente no está debidamente justificada con documentos que acrediten la razón por la cual no puede continuar con la prestación del servicio.
 - 4.1.2. Al no poder ser valorada la experiencia del nuevo profesional con la empresa Cancharani Constructores y Consultores S.A.C., este no cumpliría con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección material del contrato de supervisión
- 4.2. Se solicita opinión de las áreas vinculantes al presente trámite (Unidad de Abastecimientos, Oficina General de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces y/u otras) para luego notificar la respuesta definitiva a LA SUPERVISIÓN (CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.) la decisión correspondiente, considerando los plazos establecidos en el numeral 190.5 del del artículo 190 del RLCE, siendo fecha última el 02 de Octubre de los corrientes.

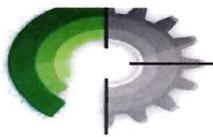
ADJUNTO:

- CARTA N° 116-2024-CW-GG/EYFM

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Ing. Segundo Uscamayta Chacón
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Y DESARROLLO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 116-2024-CW-GG/EYFM

Señor(a) : **SR. JOSÉ MANUEL QUISPE GUTIÉRREZ**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi – Anta – Cusco.

DE : **CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C**
Ermelinda Y. Flores Montalvo
Gerente General - Constructora Wirson S.A.C.

ASUNTO : **SE LEVANTA OBSERVACIONES Y SE SOLICITA SUSTITUCION DEL PERSONAL CLAVE.**

FECHA: Ancahuasi, 24 de septiembre del 2024



: OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTÍN, SAN RAFAEL CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO".

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. en relación al **CONTRATO DE PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-MDA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTÍN, SAN RAFAEL CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO", CON CÓDIGO DE INVERSIONES NÚMERO 2379721**, con fecha 11 de Agosto del 2023 la Municipalidad Distrital de Ancahuasi y la empresa Constructora Wirson S.A.C., suscribieron el contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra, mi representada solicita la sustitución del **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD** según el siguiente detalle:

I. **NORMATIVIDAD.**

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

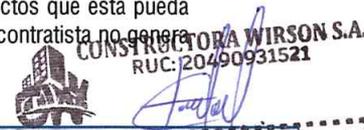
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.**

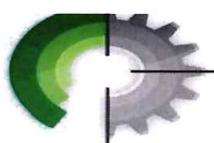
190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.





190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

II. ANALISIS SUSTITUCION DEL PERSONAL CLAVE.

- El **ING. HARDY MINERVA KCANA PUMA con DNI N°73106359, Inscrito en Colegio de Ingenieros del Perú con N° 274201**, en su condición de **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTÍN, SAN RAFAEL CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO", quien es responsable Técnico de CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., ha hecho llegar a mi representada su renuncia por motivos de salud y motivos personales., mi representada en relación al **CONTRATO N° 032-2023-MDL**, se sustituirá al personal propuesto por el **ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA con DNI N°46538442**, Inscrito en Colegio de Ingenieros del Perú con N° 284220.

III. SUSTITUCION DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD).

✚ ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD:

- **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD PROPUESTO:** ING. HARDY MINERVA KCANA PUMA, inscrito en colegio de Ingenieros del Perú con N° 274201.
- **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CAMBIO:** ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA con DNI N°46538442, Inscrito en Colegio de Ingenieros del Perú con N° 284220

IV. CONCLUSIONES:

- Se solicita a la entidad la **SUSTITUCION** del **ING. HARDY MINERVA KCANA PUMA con DNI N°73106359, Inscrito en Colegio de Ingenieros del Perú con N° 274201**, en su condición de **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD**, por el **ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA con DNI N°46538442, Inscrito en Colegio de Ingenieros del Perú con N° 284220**
- La sustitución está basado en el 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación y en los numerales 190.3 del artículo 190 del RLCE.
- Se recomienda a la entidad evaluar los documentos y la experiencia del profesional para la sustitución, según requisitos en los Términos de referencia de las bases integradas.

Se adjunta lo siguientes:

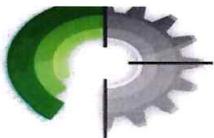
- CARTA DE RENUNCIA DEL ING. HARDY MINERVA KCANA PUMA
- EXPERIENCIA DEL ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.**
RUC: 20490931521

CPC. Ermelinda Y. Flores Montalvo
GERENTE GENERAL



CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.

DIRECCION APV. NUEVO HORIZONTE C-3, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO.



CARTA DE RENUNCIA

➤ **ING. HARDY MINERVA KCANA PUMA**



000023

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMUNICACIÓN DE LAS LENGUAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C
RUC: 20480931521

RECIBO

Exp. N°: WC-163 N° de Folios: 01

Fecha: 09/09/24 Hora: 02:33pm


V° B°

CARTA DE RENUNCIA

Ancahuasi, 09 de septiembre del 2024

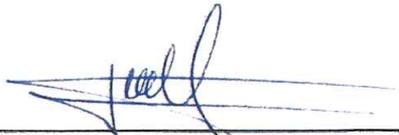
Sra:
C.P.C. Ermelinda Yanet Flores Montalvo
Gerente General
Constructora WIRSON S.A.C.

Por medio de la presente tengo el agrado de saludarla y al mismo tiempo de poner en su conocimiento que, por motivos estrictamente personales me veo precisada a formular mi renuncia voluntaria e irrevocable, como trabajadora en el cargo de Especialista de Medio Ambiente y Seguridad que he venido desempeñando en su empresa desde el 23 de mayo del 2024. Sin embargo, continuaré desempeñando mis funciones hasta que se realice el cambio de personal que asumirá mis responsabilidades y se completen los trámites administrativos correspondientes.

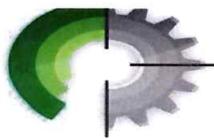
Así mismo, solicito se extienda el Certificado de Trabajo por el periodo laborado y realice el pago correspondiente

Esperando pueda comprender me despido, agradecida por la confianza y la oportunidad que se me ha otorgado en la empresa.

Atentamente,



HARDY MINERVA KCANA PUMA
DNI N° 73106359



CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.

DIRECCION APV. NUEVO HORIZONTE C-3, DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO.



EXPERIENCIA – ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA





REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA

POR CUANTO: El Bachiller Don (ña):

ALEX EDWIN MAMANI EGILA



con fecha 29 de diciembre del 2021 de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de esta Universidad y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de: Ingenierías y Ciencias Puras

Aprobó las previas de Titulación en la Carrera Académico Profesional de: Ingeniería Industrial

POR TANTO: En su sesión del Consejo Universitario, otorga el TÍTULO PROFESIONAL de:

INGENIERO INDUSTRIAL

Se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal y se le otorgue los derechos y prerrogativas que la ley concede.

Dado y firmado en Juliaca, a los 13 días del mes de abril del 2022



DR. JUAN BENITES NORIEGA
RECTOR

DR. RICHARD CONDORI CRUZ
SECRETARIO GENERAL

MGR. MILTHON GUIESPE HUANCA
DECANO

INTERESADO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Decano Nacional:

Por cuanto

ALEX EDWIN MAMANI COILA
INGENIERO INDUSTRIAL

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° **284220** en cumplimiento de la ley 28858, con fecha **11/06/2022**

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley para ejercer la profesión de **INGENIERO**



Maria del Carmen Ponce Mejia

Ing. María del Carmen Ponce Mejia
DECANA NACIONAL



Mifalfores, 16 de Junio de 2022



Marco Antonio Cabrera Huanaco
Ing. Marco Antonio Cabrera Huanaco
DIRECTOR SECRETARIO NACIONAL

N 11-284220



000020

**REGISTRO DE TÍTULO Y/O GRADO
ACADÉMICO**Código universidad: **036**Tipo de Doc: **DNI** N° Documento: 46538442Abreviatura de Grado / Título: I (B, T, M, D, S)

Modalidad por la que se obtuvo el Grado / Título:

SUSTENTACION DE TESISModalidad de estudios: P (P, S, D.)Tipo de Emisión de diploma: O (O, D)N° LIBRO: 103 N° Folio 15N° Registro: 26615

N° Resolución de Consejo Universitario:

0215-2022-UANCV-CU-R

Fecha de Resolución de aprobación de consejo

Universitario: 30/03/2022**PERU**

H° 00132706



00017



LEY N° 28048

Certificado de Habilidad

Los que suscriben certifican que:

El Ingeniero (a): ALEX EDWIN MAMANI COILA

Adscrito al Consejo Departamental de: PUNO

Con Registro de Matricula del CIP N°: 284220 Fecha de Incorporación: 2022-06-11

Especialidad: INGENIERO INDUSTRIAL

De conformidad con la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 16053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO	Certificado de Habilidad Generico
ENTIDAD o PROPIETARIO	
LUGAR	

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA HASTA		
DÍA	MES	AÑO
31	3	2025



PUNO, 4 de 6 del 2024

VÁLIDO SOLO ORIGINAL



María del Carmen Ponce Mejía
 Ing. María del Carmen Ponce Mejía
 Decana Nacional
 Colegio de Ingenieros del Perú

Egioravali
 Consejo Departamental
 Colegio de Ingenieros del Perú

NO VÁLIDO PARA FIRMAS DE CONTRATO EN OBRAS PÚBLICAS NI PARA PRESIDENTES DE OBRAS PÚBLICAS

CURRICULUM DEL PERSONAL CLAVE DE CAMBIO

NOMBRE: ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA

PROFESIÓN: ING. INDUSTRIAL

CARGO PARA OCUPAR: ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

1. DATOS PROFESIONALES					
UNIVERSITARIOS					
N° DE ORDEN	UNIVERSIDAD	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO (mes-año)	COLEGIATURA	
				N°	Fecha
1	ANDINA NESTOR CACERES VELAZQUEZ	INGENIERO INDUSTRIAL	13/04/2022	269652	11/06/2022

2.- EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD					
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	ARCOVE INDUSTRIAL SAC *	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	11/06/2022	27/08/2023	443
2	CORCONSUL S.A.C.	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	17/09/2023	30/01/2024	136
3	JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L.	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	01/02/2024	30/04/2024	90
4	CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	11/06/2024	26/08/2024	77
				TOTAL/DIAS	746
				MESES	24.87

* Aclarar que si bien es cierto la fecha de inicio en el certificado es anterior a lo considerado en el presente resumen, es por que en el presente resumen se considera la experiencia a partir de la colegiatura como es requerimiento en las bases para ocupar el cargo de Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, es por ello que el inicio es considerado desde el dia de colegiatura asi como data en el registro del Colegio de Ingenieros del Peru.

**JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L.****LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y MATERIALES**

PROYECTOS, SUPERVISION, OBRAS, ASESORIAS, GEOTECNIA, MECANICA DE SUELOS Y CONCRETO.

CERTIFICADO

El que suscribe, Gerente de la empresa JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L.

Certifica:

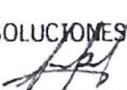
Que, el Sr. ALEX EDWIN MAMANI COILA identificado con D.N.I. 46538442, ha laborado en esta empresa, ocupando el puesto de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL Y SALUD EN OBRA desde el 01 de FEBRERO del 2024 al 30 de ABRIL del 2024, en los trabajos de Obras civiles "Remodelación y acondicionamiento de sala de ventas y trastiendas en los locales Inka Farma Juliaca 12 e Inka Farma Juliaca 13, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno".

Durante su permanencia ha demostrado eficiencia, puntualidad, responsabilidad, trabajo en equipo y honradez en los trabajos encomendados.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para fines que crea conveniente.

Juliaca 06 de mayo del 2024.

JJ WALL SOLUCIONES E.I.R.L.


WILLIAMS BENAVENTE QUISPE
GERENTE GENERAL
RUC: 20603213093



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO



CONTRATO N° 035-2023-MDL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MDL/CS-1

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI 2512020.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI 2512020**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con R.U.C. N° **20278211895**, con domicilio legal en PZA. Plaza de Armas Nro. s/n int. s/n Livitaca (la misma municipalidad) Cusco - Chumbivilcas - Livitaca; representado por el **GERENTE MUNICIPAL ECON. DAVID RICARDO PUMA AUQUIPATA**, identificado con DNI N° 44362025, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A-MDL/CH, con atribuciones para celebrar y suscribir el presente, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 075-2023-A-MDL/CH y de otra parte la empresa **CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20448423787, con domicilio legal en la **AV. TACNA N° 466 BARRIO CERRO COLORADO DEL DISTRITO DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN DEPARTAMENTO DE PUNO**, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11106436**, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII - Puno, **Asiento N° A00001**, debidamente representado por su Titular Gerente **PEDRO CURO HUANCA**, con DNI N° 80157661, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto del 2023, el Comité de Selección, adjudico la Buena Pro, de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MDL/CS-1**, para la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI 2512020**, quedando consentido el 29 de agosto de 2023, a la empresa **CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI 2512020**, conforme al expediente técnico, las Especificaciones Técnicas que se detallan en las Bases integradas, los documentos de presentación obligatoria y la propuesta económica presentada por El CONTRATISTA.

PERSONAL CLAVE:

Nº	PROFESIONAL CLAVE	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP
1	RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL.	GERMAN FLORES APAZA	95524
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL - ING. INDUSTRIAL	ALEX EDWIN MAMANI COILA	284220
3	ESPECIALISTA AMBIENTAL - ING. AMBIENTAL	SANDRA GUTIERREZ ARAPA	282179
4	ESPECIALISTA EN CALIDAD - ING. CIVIL	YOEL CARCAUSTO RAMOS	288333

CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.
Pedro Curo Huanca
DNI 80157661





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO



EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
NIVEL DE INGENIERO - LEICA NA 720 Y TOPCON AT B4A	Und.	2.00
ESTACION TOTAL INC. TRIPODE Y PRISMAS - TOPCON ES 105#GZ9694	Und.	1.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA -9.0 HP GX270HQX MARCA DYNAMIC HONDA	Und.	2.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA -6.0 HP MOTOR HONDA	Und.	4.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA -6.0 HP GX270 MARCA DYNAMIC HONDA	Und.	6.00
VIBRADORAS DE CONCRETO - MOTOR BONELLY 7.5 HP Y MOTOR HONDA DE 4 HP	Und.	2.00
MEZCLADORA DE CONCRETO - 11P3 GX270HQX MARCA DYNAMIC HONDA	Und.	2.00
CARGADOR RETROEXCAVADOR - MODELO 420F2 BE MARCA: CATERPILLAR SERIE: LBS-00613 SERIE DE MOTOR: G4DS7750 AÑO:2017	Und.	1.00
COMPRESORA NEUMATICA 96 HP 375CFM MARCA: KAESER MODELO: COMPRESOR M100	Und.	1.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 8,570,258.57 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 57/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto total comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** y en periodos de **valorización mensual**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Así mismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente **al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendarios**, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Reajustes: los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRECIENTOS TREINTA (330) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA solicitó la retención del 10% como fondo de garantía, amparado en el Decreto Legislativo N° 1553; artículo 9, numeral 9.2, literal (i), por lo que se deberá cumplir con el numeral 9.3 literal (i) y (ii), numeral 9.4 del mismo decreto. Además, se tomó como acuerdo unánime la retención del 10% como garantía en el acta de otorgamiento de buena por el Comité de Selección del procedimiento.

COE CONSULTOR S.A.S.
Pedro Curo
LIVITACA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

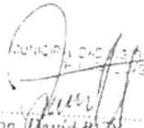
000012



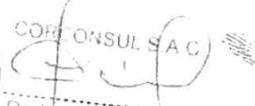
GESTIÓN 2023 - 2026

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Adicionalmente, De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Livitaca, a los **quince (15) días del mes de setiembre del 2023.**


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Econ. David R. Poma Auquipata
DNI 44367025
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"


CORP. CONSUL S.A.C.
Pedro Curo Huanca
DNI 80157661
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"



ACTA DE INICIO DE OBRA.

I DATOS GENERALES

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código Único 2512020.

UBICACION : C.C. AUCHO - LIVITACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO

LOCALIDAD : AUSANTA

MUNICIPALIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CONTRATA : N° 035-2023-MDL

MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS

CONTRATISTA : CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

MONTO DE CONTRATO : S/. 8,570,258.57 con IGV

FIRMA DE CONTRATO : 15/09/2023

PLAZO DE EJECUCION : 330 días calendarios

En la Comunidad Campesina de Aucho, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas y Departamento de Cusco, siendo las 8:00 horas del día 27 de setiembre de 2023, en el lugar de la obra se reunieron los representantes de la Municipalidad Distrital de Livitaca y los ejecutores de la obra, con el objeto de realizar el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código Único 2512020, mediante la modalidad de contrata, así mismo para dicho acto, se cuenta con la participación de los siguientes representantes

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

ECON. David Ricardo Puma Auquipata : Gerente Municipal de la MDL

ING. Ivan Luis Alvarez Bejar : Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDL

ING. Euler Rafael Uscamayta Guzman : Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MDL

POR EL CONTRATISTA CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

SR. Pedro Curo Huanca : Representante Legal de la Corporación Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.

ING. German Flores Apaza : Residente de Obra de la Corporación Cancharani Constructores y Consultores S.A.C.

POR PARTE DE SUPERVISION CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.

C.P.C. Ermelinda Yanet Flores Montalvo : Representante Legal de la Constructora Wirson S.A.C.

ING. Luis Angel Jeffrey Roca Atalluz : Supervisor de Obra de la Constructora Wirson S.A.C.

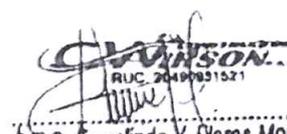
Se procede a dar inicio de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

En conformidad de lo expuesto anteriormente firman los presentes.

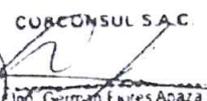
C.C. AUCHO - LIVITACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO
 15/09/2023

CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.

 Ing. Luis Angel Jeffrey Roca Atalluz
 C.P. N° 147418
 SUPERVISOR DE OBRA

WIRSON
 RUC: 20499031521

 C.P.C. Ermelinda Y. Flores Montalvo
 GERENTE GENERAL

 Econ. David R. Puma Auquipata
 C.P. N° 147418
 GERENTE MUNICIPAL DE LA MDL

CURCONSUL S.A.C.

 Ing. German Flores Apaza
 RESIDENTE DE OBRA
 CIP: 95521

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
 CHUMBIVILCAS - CUSCO

 Ing. Euler Rafael Uscamayta Guzman
 CIP: N° 95546
 ASE OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

TECH

MAMANI COILA ALEX EDWIN

INGENIERO

JR. BANCHERO ROSSI MZA. 1 LOTE, 1 URB. VILLA SAN JUAN PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

TELÉFONO: -

000039

R.U.C. 10465384421

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 3

Recibí de: CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUC número 20448423787

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. TACNA NRO. 466 BAR. CERRO COLORADO PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

La suma de: TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO PRESTADO COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBI VILCAS -

Observación CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 19 de Diciembre del 2023

Total por honorarios: 3,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,500.00 SOLES

000008

MAMANI COILA ALEX EDWIN

INGENIERO

JR. BANCHERO ROSSI MZA. I LOTE. 1 URB. VILLA SAN JUAN PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

TELÉFONO: -

R.U.C. 10465384421

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 4

Recibi de: CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUC número 20448423787

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. TACNA NRO. 466 BAR. CERRO COLORADO PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

La suma de: TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO PRESTADO COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBI VILCAS -

Observación CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 26 de Enero del 2024

Total por honorarios: 3,500.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 3,500.00 SOLES

MAMANI COILA ALEX EDWIN

INGENIERO

JR. BANCHERO ROSSI MZA. I LOTE. 1 URB. VILLA SAN JUAN PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

TELÉFONO: -

R.U.C. 10465384421

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

Nro: E001-5

Recibí de CORPORACION CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Identificado con RUC Número 20448423787

Domiciliado en AV. TACNA NRO. 466 BAR. CERRO COLORADO PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

Domicilio del Usuario: AV. TACNA NRO. 466 BAR. CERRO COLORADO PUNO - SAN ROMAN - JULIACA

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO PRESTADO COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Observación CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2024

Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 22 de Marzo del 2024

Total por Honorarios : 3,300.00

Retención (8 %) IR : (0.00)

Total Neto Recibido : 3,300.00 SOLES

 [Descargar en Formato Digital Seguro](#)

 [Descargar en Formato PDF](#)

 [Imprimir](#)



e-mail

Enviar

Registrar Pagos

000007

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA CHUMBIVILCAS - CUSCO



GESTION 2023 - 2024

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBRA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

UBICACIÓN

2512020

CODIGO UNIFICADO

PROCESO DE SELECCION

LICITACIÓN PUBLICA N°02-2023-MDL/CS-1

CONTRATISTA

CORPORACIÓN CANCHARANI

CONTRATO N°

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

SISTEMA DE CONTRATACION

CONTRATO N° 035-2023-MDL

MONTO CONTRACTUAL

A Precios Unitarios

MONTO DE ADELANTO DIRECTO

S/. 8'570,258.57 con IGV

PLAZO CONTRACTUAL:

S/ 524,191.26

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

330 días calendario

ENTREGA DE TERRENO

15 de setiembre del 2023

INICIO PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

20 DE SETIEMBRE DEL 2023

FECHA DE TERMINO DE LA OBRA

27 DE SETIEMBRE DEL 2023

21 DE AGOSTO DEL 2024

Siendo las 08:00 horas del día 22 de enero de 2024, se reunieron en la Municipalidad Distrital de Livitaca, Gerente Municipal **ECON. DAVID R. PUMA AUQUIPATA**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura **ING. IVAN LUIS ÁLVAREZ BEJAR**, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos **ING. EULER RAFAEL USCAMAYTA GUZMAN** y por parte de la Supervisión de Obra el **ING. SANTOS EUGENIO BENITEZ QUISPE**; y por parte del Contratista, el Representante Legal de la Empresa **CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** el **SR. PEDRO CURO HUANCA** y su Residente de Obra - **ING. GERMAN FLORES APAZA**, con la finalidad de acordar la Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, previa evaluación y sustentación de los escenarios y riesgos que conlleva la causal señalada por el Residente y validada por el Supervisor de Obra, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.", con Código Único N° 2512020

PRIMERO. - Con fecha de 15 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Livitaca y la Empresa **CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** suscribieron el **CONTRATO N° 035-2023-MDL**, producto de la **LICITACIÓN PUBLICA N°02-2023-MDL/CS-1**, para la ejecución del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE AUSANTA DE LA COMUNIDAD DE AUCHO, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.", con Código Único N° 2512020.

SEGUNDO. - Con Asiento N° 082; Asiento N° 083; Asiento N° 085; Asiento N° 086; Asiento N° 088; Asiento N° 090; Asiento N° 091; Asiento N° 096; Asiento N° 112; Asiento N° 113; Asiento N° 116; Asiento N° 117; Asiento N° 118; Asiento N° 119; Asiento N° 124; Asiento N° 125; Asiento N° 126; Asiento N° 127; Asiento N° 128 de cuaderno de obra, el Residente y el Supervisor de la Obra anotan los inconvenientes que viene presentado la obra a consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables que sufre el Sector de Ausanta de la Comunidad de Aucho, debido a la presencia permanente de lluvias y tormentas eléctricas, que afectan la ejecución total de la obra, fenómenos climatológicos que son situaciones de caso fortuito que perjudican las condiciones originales de ejecución del proyecto, afectando las actividades programadas en obra de acuerdo con el Programa

COMPROBANTE A WILSON S.A.C.
SANTOS E. BENITEZ QUISPE
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 109916

Econ. David R. Puma Auquipata
DNI 44367025
Gerente Municipal

ING. Euler Rafael Uscamayta Guzman
CIP N° 5486
Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos

CO. Pedro Cuuro Huanca
DNI 30130000
Residente de Obra

ING. German Flores Apaza
CIP 36524
Residente de Obra

ING. Ivan Luis Alvarez Bejar
CIP 109916
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO



GESTIÓN 2023 - 2026

- corresponda, para el reinicio de actividades. El cronograma contractual vigente será modificado a la fecha de reinicio, el cual deberá ser comunicado a todas las partes oportunamente.
- Las partes acuerdan que no se generará el reconocimiento de mayores gastos generales ni la aplicación de penalidades de acuerdo con el numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión acordada.
 - El Contratista CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. tomará las medidas necesarias para mantener en condiciones mínimas el avance de obra ejecutado a la fecha de suspensión.
 - Una vez reiniciado el plazo de ejecución de obra, el Contratista CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. deberá presentar el programa de ejecución de obra actualizado, detallando las modificaciones de las fechas, mismo que será presentado en un plazo de 02 días calendarios, después del reinicio el plazo contractual, al Supervisor de Obra quien derivará a la Entidad a los 02 días calendarios de presentado, se recalca que no se reprogramaran la secuencia planteada, sino simplemente se hará un desfase en las partidas, de existir observación prevalecerá el programa con los ajustes que realice el Supervisor de Obra.
 - El periodo de duración de la suspensión de plazo de ejecución de obra prorrogada por la presente acta no será considerado como tiempo transcurrido para computo de plazo y/o aplicación de penalidades en las gestiones inherentes a la ejecución de obra.

Los intervinientes en el presente acto, la Municipalidad Distrital de Livitaca, Supervisor de Obra y Contratista expresan su consentimiento con los acuerdos en la presente acta para suspender el plazo.

En señal de conformidad y aceptación se suscribe cinco (05) juegos de igual tenor, en el distrito de Livitaca siendo las 10:00 horas del día 22 de enero del 2024.

POR LA ENTIDAD PÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. David R. Puma Auquipata
DNI 443

ECON. DAVID R. PUMA AUQUIPATA
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Ing. Ivan Luis Alvarez Bejar
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

ING. IVAN LUIS ALVAREZ BEJAR
Gerente de Desarrollo Territorial
e Infraestructura



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Ing. Euler Rafael Usamayta Guzman
CIP N° 55586
GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

EULER RAFAEL USCAMAYTA GUZMAN
Jefe de la Oficina de Supervisión y
Liquidación



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

000003



CONSTRUCTORA WIPSON S.A.C.
Santos E. Benitez Quispe
 SUPERVISOR DE OBRA
 CIP 149510

ING. SANTOS EUGENIO BENITEZ QUISPE
 Supervisor de Obra

POR EL CONTRATISTA - CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.C



CORCONSUL S.A.C

Pedro Curo Huanca
 DNI: 80157681
 GERENTE GENERAL

SR. PEDRO CURO HUANCA
 Representante Legal

CORCONSUL S.A.C.
Ing. German Flores Apaza
 CIP 55524
 RESIDENTE DE OBRA

ING. GERMAN FLORES APAZA
 Residente de Obra

000002



CONSTANCIA DE TRABAJO

ARCOVE INDUSTRIAL SAC, con Ruc 20607020389, domiciliado en Calle las azucenas Mz."A", Lt 01 – Coop. Marañón -Ate – lima - Perú, debidamente representado por la señora: **LUISA VASQUEZ LLANOS** Identificado con DNI N° 70120192.

HACE CONSTAR QUE:

El señor **MAMANI COILA ALEX EDWIN**, IDENTIFICADO CON DNI N° 46538442, trabajo en nuestra empresa desde el 03 de enero del 2022 hasta 27 de agosto del 2023, Desempeñándose como: **RESPONSABLE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE**. En la construcción de almacén y centro de distribución **TRAMONTINA – LURIN – LIMA**, Demostrando Puntualidad, eficiencia, Honestidad y Responsabilidad en la prestación de sus servicios.

ARCOVE INDUSTRIAL SAC
ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y VENTAS INDUSTRIAL SAC

LUISA VASQUEZ LLANOS
GERENTE GENERAL ARCOVE INDUSTRIAL SAC
RUC: 20607020389



CERTIFICADO DE TRABAJO

Yo, ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, identificado con DNI N°70517965, DIRECCION: MZ. C LOTE 3 DE LA APV. NUEVO HORIZONTE DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO en mi condición de representante Común del CONSORCIO SUPERVISION INGENIERIA en referencia al CONTRATO N.°267-2023-MDCH-C// de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.°006-2023-CS/MDCH-1 PRIMERA CONVOCATORIA.

CERTIFICA:

Que, el ING. ALEX EDWIN MAMANI COILA, Con registro en Colegio de Ingeniero N°284220 con DNI: 46538442, con domicilio legal en AV. TACNA NRO. 466 BAR. CERRO COLORADO PUNO - SAN ROMAN - JULIACA, quien ha desempeñado como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en servicio de consultoría para supervisión de la obra: "CREACION DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL CON PISTAS Y VEREDAS EN EL ÁREA URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHECCA, DISTRITO DE CHECCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Demostrando durante su permanencia, honestidad y responsabilidad en los labores que fueron encomendadas, en relación AL CONTRATO.

- INICIO DE TRABAJO : 11/06/2024
- FIN DE TRABAJO : 26/08/2024

Es todo cuando puede certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo estimare conveniente.

Cusco, 05 de Setiembre del 2024

ATENTAMENTE:



ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO
DNI: 70517965
REPRESENTANTE COMÚN

DIRECCIÓN: MZ. C LOTE 3 APV. NUEVO HORIZONTE DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE LA
PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO.

